

# CRÓNICA DE DERECHO CANÓNICO DEL AÑO 2007

JOAQUÍN SEDANO

---

## SUMARIO

---

**I • ROMANO PONTÍFICE.** 1. Alocuciones, mensajes y escritos. 2. Erección de circunscripciones eclesiásticas. 3. Otros actos pontificios. **II • CURIA ROMANA.** 1. Congregaciones. A. Congregación de la Doctrina de la Fe. B. Congregación para los Obispos. C. Congregación del Culto Divino y de la Disciplina de los Sacramentos. D. Congregación para la Educación Católica. E. Congregación para las Causas de los Santos. 2. Tribunales. A. Signatura Apostólica. B. Penitenciaría Apostólica. 3. Consejo Pontificio para la Unidad de los Cristianos. **III • RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE.** **IV • CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA.**

---

El año 2007 ha sido testigo de una intensísima actividad internacional de la Santa Sede. Entre otras actividades, se han establecido relaciones diplomáticas con los Emiratos Árabes Unidos; se han reanudado las reuniones de la Comisión de Trabajo Bilateral Permanente entre la Santa Sede y el Estado de Israel, con las cuales se procura concluir el Acuerdo Fundamental entre ambos Estados; y la audiencia concedida por Benedicto XVI al primer ministro de la República Socialista de Vietnam ha contribuido a impulsar los mecanismos que harán posible el establecimiento de relaciones bilaterales. Pero quizás el evento más relevante en este ámbito lo constituye la carta del Papa a los católicos chinos. En ella, Benedicto XVI aborda la delicada situación de la Iglesia en ese país y propone vías para lograr una progresiva normalidad de la vida eclesial. Enviada como gesto de cortesía al gobierno chino 10 días antes de su publicación, la carta supone un franco ofrecimiento para la normalización de las relaciones entre Iglesia y Estado en China.

Por otra parte, los medios de comunicación prestaron gran atención a la Carta apostólica «*Summorum Pontificum*», aunque no siempre desde una óptica acertada. El documento papal establece una nueva regulación en el uso de los libros litúrgicos del Rito romano anteriores al Concilio Vaticano II: en cuanto a la liturgia eucarística, se distingue de la forma ordinaria aquella extra-

ordinaria, es decir, la constituida por el Misal Romano publicado por Juan XXIII en 1962, Misal que nunca fue abrogado. La nueva regulación, lejos de poner en duda las enseñanzas del Vaticano II, quiere mostrar la continuidad existente entre el magisterio conciliar y la tradición de la Iglesia.

Otro documento importante, con algunas alusiones a elementos canónicos, es la Exhortación apostólica «*Sacramentum Caritatis*», que recoge las propuestas de la última asamblea general ordinaria del Sínodo de los obispos, celebrada en octubre de 2005.

En el campo ecuménico es destacable el establecimiento de las bases que harán posible el diálogo con la Iglesia ortodoxa sobre la forma de ejercicio del ministerio petrino, tras el documento firmado por la Comisión mixta internacional católico-ortodoxa.

## I. ROMANO PONTÍFICE

1. *Alocuciones, mensajes y escritos (Discurso a la Rota Romana; Exhortación apostólica «Sacramentum Caritatis»; Carta a los fieles católicos chinos; Motu proprio sobre algunos cambios en las normas de elección del Romano Pontífice; Motu proprio «Summorum Pontificum»)*

— El 27 de enero Benedicto XVI dirigió el Discurso a los miembros del Tribunal de la Rota Romana con motivo de la inauguración del año judicial<sup>1</sup>. El Papa centró su Discurso del año anterior en el amor a la verdad como punto de convergencia entre la investigación procesal y el servicio pastoral a las personas. Precisamente, la «verdad del matrimonio» en su dimensión jurídica —sin olvidar tampoco sus dimensiones antropológicas y salvíficas— fue el objeto de sus consideraciones en esta ocasión.

Benedicto XVI constata la crisis del verdadero sentido del matrimonio como uno de los efectos de lo que el llamó «hermenéutica de la discontinuidad y de la ruptura» en relación con las enseñanzas del Concilio Vaticano II. Esta hermenéutica pretende encontrar en la doctrina del último concilio elementos que niegan la existencia de un vínculo conyugal indisoluble. La permanencia del vínculo conyugal consistiría en un ideal ciertamente deseable, pero sin ca-

1. AAS, 99 (2007), pp. 86-91. Véase el comentario a este discurso de J. I. BAÑARES, «La dimensión jurídica, intrínseca al matrimonio. Comentario al discurso de Benedicto XVI al Tribunal de la Rota Romana de 27 de enero de 2007» en *Ius Canonicum*, 93 (2007), pp. 223-237.

pacidad de imponerse como obligación al conjunto de los fieles. Tras esta interpretación se descubren elementos claros de la cultura relativista e iuspositivista imperantes en la sociedad actual. Para rebatir este modo de pensar, presente en muchos fieles y en ciertos ambientes eclesiales, el Santo Padre acude al designio divino revelado claramente en la Sagrada Escritura, a la doctrina de San Agustín y a la rica herencia dejada por Juan Pablo II en sus ciclos de catequesis sobre el amor humano.

Las referencias del Génesis<sup>2</sup> y la respuesta del mismo Jesús a los fariseos, que pedían su parecer sobre la licitud del repudio<sup>3</sup>, proponen la verdad matrimonial del «principio», es decir, la capacidad inherente en el hombre y la mujer, a través de su masculinidad y feminidad, de unir para siempre las dimensiones naturales y complementarias de sus personas. El matrimonio consiste, por tanto, en algo mucho más profundo que la mera formalización social de los vínculos afectivos, formalización que podría ser alterada en todo momento por la voluntad humana, como si se tratara de una superestructura legal que se impone desde fuera. La dimensión jurídica del matrimonio es intrínseca a la naturaleza del matrimonio mismo, y deriva del vínculo establecido por el Creador, que es actuado por la voluntad de los contrayentes. Constituye por tanto una falsificación de la realidad conyugal toda actividad tendente a la «regularización» canónica de situaciones irregulares matrimoniales sin atender a la nulidad o validez de esos matrimonios.

Benedicto XVI termina apelando a la responsabilidad de los tribunales eclesiásticos, sobre los que recae una parte no pequeña de la esencial tarea de hacer redescubrir al mundo, y especialmente a los fieles cristianos, la belleza de la verdad sobre el matrimonio.

— El 13 de marzo se presentó en la Oficina de Prensa de la Santa Sede la Exhortación apostólica postsinodal de Benedicto XVI «*Sacramentum Caritatis*»<sup>4</sup>, sobre la Eucaristía, fuente y cumbre de la vida y de la misión de la Iglesia. El documento, fechado el 22 de febrero, recoge las propuestas de la asamblea general ordinaria del Sínodo de los obispos, celebrada en octubre de 2005.

La Exhortación se estructura en tres partes, en atención a las tres dimensiones de la Eucaristía: «Eucaristía, misterio que se ha de creer»; «Eucaristía, misterio que se ha de celebrar» y «Eucaristía, misterio que se ha de vivir». Las partes primera y segunda contienen diversas referencias a dimensiones ca-

2. Gn 1,27; 2,24.

3. Mt 19,4-6.

4. AAS, 99 (2007), pp. 105-180.

nónicas relevantes del misterio eucarístico. Así, en el apartado «Eucaristía y Orden»<sup>5</sup> se reafirma el carácter insustituible del sacerdocio ministerial para la celebración de la Santa Misa, subrayando la profunda relación entre orden sacerdotal y celibato. El texto contiene, además, importantes sugerencias pastorales respecto a los católicos divorciados que se han vuelto a casar<sup>6</sup>. La Exhortación, tras confirmar la praxis de la Iglesia —fundada en la Sagrada Escritura— de no admitir a los sacramentos a los fieles que se encuentren en esta condición, afirma no obstante que «siguen perteneciendo a la Iglesia, que los sigue con especial atención», y enumera nueve modalidades de participación de estos fieles en la vida de la comunidad: participación —sin comulgar— en la Santa Misa, escucha de la Palabra de Dios, adoración eucarística, oración, participación en la vida comunitaria, dirección espiritual con algún sacerdote, realización de obras de caridad y de penitencia y educación de los hijos. En la segunda parte el Papa confía a los dicasterios competentes el estudio de posibles cambios en los ritos de la paz y de despedida<sup>7</sup>; y llama la atención sobre las grandes concelebraciones eucarísticas, que deben tener «carácter excepcional y limitadas a situaciones extraordinarias»<sup>8</sup>. Propone, finalmente, un recurso más habitual a la lengua latina, sobre todo en las celebraciones durante encuentros internacionales, y el uso del canto gregoriano<sup>9</sup>.

— Carta a los fieles católicos chinos (*vid. infra* apartado III: Relaciones internacionales de la Santa Sede).

— El 27 de junio, con su publicación en «L'Osservatore Romano», entró en vigor un *Motu Proprio* de Benedicto XVI sobre algunos cambios en las normas de elección del Romano Pontífice<sup>10</sup>, concretamente sobre la mayoría necesaria para su elección. Según esta norma, para que el Papa pueda considerarse válidamente elegido, siempre es necesaria la mayoría de dos tercios de los cardenales presentes. Se modifica de este modo el artículo 75 de la Constitución apostólica «Universi Dominici Gregis», sobre la sede vacante y la elección del Romano Pontífice, promulgada por Juan Pablo II en 1996. Hasta ahora, en las primeras votaciones también era necesaria la mayoría de dos tercios; pero si llegados a los 33 escrutinios no había tenido lugar todavía la elección, por mayoría se decidía cómo proseguir: bien mediante sufragio con mayoría absoluta,

5. Nn. 23-26.

6. N. 29.

7. Nn. 49 y 51.

8. N. 61.

9. N. 62.

10. *L'Osservatore Romano*, 27 giugno 2007, p. 1; AAS, 99 (2007), pp. 776-777; *Communiones*, 39 (2007), pp. 5-6.

bien mediante una votación sobre los dos nombres que hayan obtenido en el escrutinio anterior la mayoría absoluta de los votos, exigiendo también en este caso la mayoría absoluta. Según las nuevas disposiciones tras el escrutinio 33 o 34 se pasa directamente a la votación entre los dos cardenales que hayan obtenido el mayor número de votos en el anterior escrutinio, necesiéndose la mayoría de dos tercios para la elección papal.

Con este documento Benedicto XVI se ha hecho eco a numerosas peticiones recibidas por Juan Pablo II tras la promulgación de la Constitución «Universi Dominici Gregis», que pedían el restablecimiento de la mayoría por dos tercios de los votos.

— El 7 de julio se publicó el *Motu proprio* «Summorum Pontificum»<sup>11</sup>, por el que Benedicto XVI establece una nueva regulación sobre el uso de la liturgia romana anterior a la reforma efectuada en 1970, con motivo del Concilio Vaticano II. Las normas del *Motu proprio*, que entraron en vigor el 14 de septiembre, se refieren al Misal, al Ritual, al Pontifical —en lo relativo al sacramento de la Confirmación— y a la Liturgia de las Horas.

El preámbulo del documento es de carácter histórico y trata de la unidad que ha existido y debe existir en la Iglesia entre la «lex credendi» y la «lex orandi». A continuación, en 12 artículos, el Romano Pontífice instaura las nuevas normas que sustituyen a las establecidas por Juan Pablo II para dar cauce a la piedad de muchos fieles que se sentían atraídos por las anteriores formas litúrgicas (indulto especial «Quattuor Abhinc Annos», de 1984 y *Motu proprio* «Ecclesia Dei», de 1988). Benedicto XVI establece el Misal Romano promulgado en 1970 por Pablo VI como la forma ordinaria de la liturgia eucarística de la Iglesia católica de rito latino, y al Misal Romano promulgado por Pío V y editado nuevamente en 1962 por Juan XXIII como la forma extraordinaria. La nueva ley se inspira en el criterio de rebajar las condiciones exigibles para el uso del Misal de 1962, hasta el punto de que puede hablarse de un verdadero derecho a la utilización de la forma extraordinaria del Rito romano: «en las parroquias, donde haya un grupo estable de fieles adherentes a la precedente tradición litúrgica, el párroco acogerá de buen grado su petición de celebrar la Santa Misa según el rito del Misal Romano editado en 1962»<sup>12</sup>. En circunstancias particulares como matrimonios, exequias o celebraciones ocasionales, el párroco permitirá también a los fieles y sacerdotes que lo soliciten la celebración en la forma extraordinaria.

11. AAS, 99 (2007), pp. 777-781; *Communicationes*, 39 (2007), pp. 175-179.

12. Art. 5 § 2.

Si lo requiere el bien de las almas, los obispos y sacerdotes pueden celebrar además los sacramentos del Bautismo, Confirmación, Penitencia, Unción de Enfermos y matrimonio según el ritual anterior a 1970. En las comunidades religiosas corresponde a las autoridades respectivas definir el recurso a la forma extraordinaria. Asimismo, los clérigos pueden usar el Breviario Romano de 1962. Los artículos 11 y 12 otorgan a la Comisión Pontificia «Ecclesia Dei», creada por Juan Pablo II para satisfacer las aspiraciones de cuantos desean mantener viva la liturgia latina anterior, la facultad de vigilar sobre la observancia y aplicación de las nuevas disposiciones.

El *Motu proprio* fue acompañado de una carta a los obispos<sup>13</sup>, en la que el Pontífice explicita las motivaciones de la ley y determina el sentido de alguna de sus normas. En ella el Papa se refiere fundamentalmente a dos preocupaciones surgidas sobre el uso de la liturgia romana anterior a la reforma de 1970: el temor de que se menoscabe la autoridad del Concilio Vaticano II y, en segundo lugar, el temor a que se produzcan desórdenes y divisiones en el seno de las comunidades parroquiales. La conclusión del Papa es que se trata, en ambos casos, de temores infundados; es más, la coexistencia de las dos formas supone una ocasión de mutuo enriquecimiento. La decisión tomada por el Papa con este texto legislativo procede de una motivación principal: la de «llegar a una reconciliación interna en el seno de la Iglesia». Se trata, en efecto, de una puerta abierta a los seguidores de Lefebvre para el regreso a la plena comunión; pero también se ha tomado en consideración a la mayoría de los católicos chinos, que no conocen otra forma litúrgica que la antigua.

## 2. Erección de circunscripciones eclesíásticas

— El 26 de enero Benedicto XVI erigió la diócesis de Ensenada (población 658.899, 621.346 católicos, 43 sacerdotes, 72 religiosos, 22 parroquias) en México, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Tijuana y de la diócesis de Mexicali, haciéndola sufragánea de la Iglesia metropolitana de Tijuana.

— El 16 de febrero elevó la prefectura apostólica de Nepal al rango de vicariato apostólico<sup>14</sup> (población 23.700.000, 6.681 católicos, 11 sacerdotes diocesanos, 40 sacerdotes religiosos, 112 religiosas, 5 parroquias).

13. AAS, 99 (2007), pp. 795-799.

14. *Ibidem*, p. 318.

— El 2 de junio erigió la diócesis de Shendam en Nigeria<sup>15</sup>, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Jos y haciéndola sufragánea de la misma sede metropolitana.

— El 5 de junio erigió la provincia eclesiástica de Johannesburg<sup>16</sup>, elevando a Iglesia metropolitana la sede episcopal del mismo nombre y asignándole como iglesias sufragáneas las diócesis de Manzini (Swazilandia), Klerksdorp y Witbank.

El mismo día trasladó la diócesis de Gaborone y el vicariato apostólico de Francistown (Botswana) de la provincia de Bloemfontein a la provincia de Pretoria. La provincia de Bloemfontein permanecerá con las sedes sufragáneas de Bethlehem, Keimos-Upington, Kimberley y Kroonstad.

— El 6 de junio erigió dos diócesis en Angola, desmembrando su territorio de la archidiócesis de Luanda y haciéndolas sufragáneas de la misma sede metropolitana. Se trata de la diócesis de Caxito<sup>17</sup> (población 500.000, 214.000 católicos, 14 sacerdotes) y de la diócesis de Viana<sup>18</sup> (población 1.659.000, 500.000 católicos, 37 sacerdotes).

— El 12 de junio erigió la prefectura apostólica de Donkorkrom<sup>19</sup> (población 136.000, 12.000 católicos, 7 sacerdotes, 6 religiosos) en Ghana, con territorio desmembrado de la diócesis de Koforiuda.

El mismo día erigió la Nunciatura de Burkina Faso y Níger, con sede en Uagadugu, capital de Burkina Faso<sup>20</sup>.

— El 25 de junio elevó la diócesis de Niamey<sup>21</sup> (Níger) al rango de sede metropolitana, con la diócesis de Maradi como única diócesis sufragánea.

— El 16 de julio erigió la diócesis de Sandakan<sup>22</sup> (población 1.000.000, 64.000 católicos, 6 sacerdotes, 2 religiosos) en Malasia, con territorio desmem-

15. *Ibidem*, pp. 583-584.

16. *Ibidem*, pp. 582-583.

17. *Ibidem*, pp. 584-585.

18. *Ibidem*, pp. 585-586.

19. *Ibidem*, pp. 586-587.

20. *Ibidem*, pp. 783-784.

21. *Ibidem*, pp. 785-786.

22. *Ibidem*, pp. 784-785.

brado de la diócesis de Kota Kinabalu, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Kuching.

— El 28 de diciembre erigió la diócesis de Techiman (población 695.826, 79.645 católicos, 31 sacerdotes, 23 religiosos) en Ghana, con territorio desmembrado de las diócesis de Sunyani y de Konongo-Mampong, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Kumasi.

En relación con las Iglesias orientales católicas:

— El 2 de enero su Beatitud Cyril Mar Baselios Malancharuvil, arzobispo mayor de Trivandrum de los siro-malankares, con el consentimiento del Sínodo de los Obispos y después de haber consultado a la Sede Apostólica, erigió según las normas del CCEO la eparquía de Mavelikara de los siro-malankares (población 2.998.325, 30.825 fieles de rito siro-malankar católico, 75 sacerdotes, 105 religiosos), con territorio desmembrado de la archieparquía de Trivandrum de los siro-malankares, haciéndola sufragánea de la misma archieparquía.

### 3. *Otros actos pontificios (Ampliación del año jubilar de Monserrat; aprobación de los franciscanos de María; año jubilar paulino)*

— Benedicto XVI, a petición del abad de Monserrat, amplió el periodo del año jubilar del monasterio benedictino de Monserrat hasta el 27 de abril de 2007, día de la fiesta de la Virgen María de Monserrat. El año jubilar había sido concedido por Decreto de la Penitenciaría apostólica de 16 de enero de 2006.

— Los franciscanos de María, misioneros del agradecimiento, han recibido la aprobación pontificia, con los correspondientes decretos de reconocimiento y aprobación de sus estatutos. La institución está presente en 78 diócesis de 22 países y reúne a 10.000 miembros laicos, así como a seminaristas y sacerdotes.

— El 23 de julio, en una homilía pronunciada en la celebración de las primeras vísperas de la solemnidad de San Pedro y San Pablo, Benedicto XVI anunció oficialmente la dedicación al apóstol San Pablo de un año jubilar especial, del 28 de junio de 2008 al 29 de junio de 2009, con ocasión del bimilenario de su nacimiento, que los historiadores sitúan entre los años 7 y 10 d.C. En la basílica papal y en la homónima abadía benedictina contigua tendrán lugar una serie de acontecimientos litúrgicos, culturales y ecuménicos, así como diversas iniciativas pastorales y sociales.

## II. CURIA ROMANA

### 1. Congregaciones

#### A. Congregación de la Doctrina de la Fe (Notificación sobre dos obras de Jon Sobrino S.I.; excomunión relativa al «Ejército de María»)

— El 14 de marzo esta Congregación publicó una Notificación<sup>23</sup> afirmando que algunas obras de Jon Sobrino presentan «notables discrepancias con la fe de la Iglesia». Estas discrepancias afectan a cuestiones centrales del cristianismo, como son la divinidad de Jesús, la encarnación del Hijo de Dios, la relación entre Jesucristo y el Reino de Dios, la autoconciencia de Jesucristo y el valor salvífico de su muerte. La Notificación se centra en dos obras de Sobrino: *Jesucristo liberador. Lectura histórico-teológica de Jesús de Nazaret*, Madrid 1991 y *La fe en Jesucristo. Ensayo desde las víctimas*, San Salvador 1999. La Notificación fue acompañada de una Nota explicativa<sup>24</sup> que aclaraba el interés de la Iglesia por los pobres, el procedimiento regulado por el «Reglamento para el examen de las doctrinas» y su aplicación al caso particular de Jon Sobrino.

Los orígenes de este pronunciamiento se remontan a octubre de 2001, cuando la Congregación para la Doctrina de la Fe tomó la decisión de emprender un estudio profundo de las obras de Sobrino, a causa de las imprecisiones y errores encontrados en ellas. Se optó por seguir el procedimiento urgente regulado en los arts. 23-27 del Reglamento, dada la amplia divulgación de estos escritos y su uso en Seminarios y otros centros de estudios. Como resultado de tal examen, en el mes de julio de 2004 se envió al autor un elenco de proposiciones erróneas o peligrosas encontradas en los libros citados. En marzo de 2005 Sobrino envió una respuesta al texto de la Congregación, que fue examinada en la Sesión Ordinaria de 23 de noviembre del mismo año. En ella se constató que, aunque en algunos puntos el autor había matizado parcialmente su pensamiento, la respuesta no resultaba satisfactoria, pues permanecía la sustancia de los errores.

La Notificación no impone ninguna medida disciplinar a Sobrino, pero ofrece a los fieles un criterio de juicio seguro, fundado en la doctrina de la Iglesia, acerca de las afirmaciones del teólogo en sus libros.

— El 11 de julio esta Congregación declaró mediante Decreto la excomunión «*latae sententiae*» sobre los miembros de la «Comunidad de la Señora

23. *Ibidem*, pp. 181-194.

24. *Ibidem*, pp. 195-198.

de todos los Pueblos», más conocida como el «Ejército de María». Ya en 2001 la Conferencia Episcopal de Canadá había publicado una nota doctrinal en la que afirmaba que las enseñanzas del «Ejército de María» eran contrarias a los fundamentos de la doctrina de la Iglesia católica. El 25 de marzo de 2007 el arzobispo Terrence Prendergast, comisario pontificio ante el «Ejército de María», había establecido el plazo de 31 de mayo para que los sacerdotes miembros de la asociación se retractaran de sus errores y actos cismáticos y prometieran obediencia a la Santa Sede o afrontaran las debidas sanciones canónicas. El 3 de junio muchos de ellos participaron en una ordenación diaconal y sacerdotal inválida de 6 personas, oficiada por un sacerdote miembro de la asociación. El Decreto establece las siguientes sanciones: declara la invalidez de las ordenaciones y la excomunión «latae sententiae» al sacerdote oficiante (c. 1364), así como su incursión en irregularidad para el ejercicio de las sagradas órdenes (cc. 1041, 6º y 1044 § 1, 3º); los supuestos ordenados incurren en la excomunión «latae sententiae» por el delito de cisma (c. 1364); todos los miembros del movimiento y de las obras a él asociadas que, tras la admonición del arzobispo de Quebec de 26 de mayo, participaron en estas acciones cismáticas y mantienen su pertenencia al movimiento incurren en excomunión «latae sententiae» por su situación cismática. Además, advierte el Decreto, todo aquel que consciente y deliberadamente abrace la doctrina del movimiento, incurre en excomunión «latae sententiae» por herejía (c. 1364).

En septiembre, el administrador diocesano de la diócesis de Arkansas comunicó la excomunión a 6 religiosas del Monasterio de «Nuestra Señora de la Caridad y Refugio» en Hot Springs por su pertenencia al «Ejército de María».

B. *Congregación para los Obispos (Suspensión de monseñor Fernando Lugo Méndez, obispo emérito de San Pedro en Paraguay)*

Mediante Decreto de 20 de enero monseñor Fernando Lugo Méndez, obispo emérito de San Pedro, recibió la suspensión prevista por el canon 1333 § 1, con la prohibición de ejercer la potestad de orden y de régimen, y toda función y derecho inherente al oficio episcopal. Monseñor Lugo Méndez había solicitado la reducción al estado clerical con el fin de soslayar la disposición de la Constitución de la República de Paraguay que inhabilita a los ministros de cualquier culto a ser Presidente o Vicepresidente de la nación. La petición no fue admitida y el 21 de diciembre de 2006 recibió amonestación canónica de no aceptar la candidatura a Presidente. A pesar de la advertencia, monseñor Lugo Méndez hizo pública su intención de entrar en política, por lo que le fue impuesta la censura mencionada. El obispo emérito sigue obligado a

los deberes inherentes al estado clerical, aunque suspendido en el ejercicio del ministerio sagrado. El Decreto se acompañó de una carta del Cardenal Giovanni Battista Re.

C. *Congregación del Culto Divino y de la Disciplina de los Sacramentos (Confirmación de la traducción del Misal Romano a las lenguas tzeltal y tzotzil)*

El 10 de julio monseñor Felipe Arizmendi, obispo de San Cristóbal de las Casas (México), anunció la confirmación vaticana a la traducción del Misal Romano en las lenguas tzeltal y tzotzil. Con anterioridad también se habían confirmado las traducciones de textos litúrgicos al ramurí y al maya.

D. *Congregación para la Educación Católica (Erección del «Instituto de Derecho Canónico San Dámaso»)*

Al inicio del curso académico 2007-2008 esta Congregación erigió, a petición del Cardenal Arzobispo de Madrid, el «Instituto de Derecho Canónico San Dámaso» de la archidiócesis de Madrid, como un Instituto *ad instar Facultatis* (a modo de Facultad), con la capacidad de otorgar el grado académico de Licenciatura en Derecho Canónico.

E. *Congregación para las Causas de los Santos (Instrucción Sanctorum Mater)*

El 17 de mayo se publicó en «Acta Apostolicae Sedis» la Instrucción «Sanctorum Mater»<sup>25</sup>, sobre el procedimiento instructorio diocesano o eparquial en las causas de los santos. Sin embargo, su presentación no tuvo lugar hasta el 18 de febrero de 2008. El documento se divide en 6 partes: en la primera se recuerda la necesidad de una auténtica fama de santidad para iniciar el proceso y se explican las figuras y tareas del actor, del postulador y del obispo competente de la causa. En la segunda, se describe la fase preliminar de la causa. La tercera parte trata de la celebración de la causa. La cuarta y quinta de las modalidades para recoger las pruebas documentales y testificales, respectivamente. En la sexta parte se indican los procedimientos para los actos conclusivos de la instrucción diocesana.

25. *Ibidem*, pp. 465-510.

Este documento, que recoge las disposiciones sobre el rito de beatificación publicadas por Benedicto XVI en septiembre de 2005, pretende contribuir a que las normas vigentes para la instrucción diocesana —la Constitución apostólica «*Divinus Perfectionis Magister*», de 25 de enero de 1983 y las «*Normae Servandae*», de 7 de febrero del mismo año— se apliquen con mayor atención. El documento manifiesta especial insistencia en algunos aspectos. Primeramente en cuanto a la verificación irrefutable de la fama de santidad como requisito fundamental para el inicio del proceso diocesano: la Instrucción pide al obispo diocesano cautela y precisión en la verificación de la fama de santidad o de martirio. En cuanto a la instrucción de la causa, recuerda a los postuladores la necesaria objetividad e integridad que debe seguirse en la recogida de pruebas y en la obligación de poner también de relieve los eventuales hallazgos contrarios a la fama de santidad.

## 2. *Tribunales*

### A. *Signatura Apostólica (resolución conflicto entre las diócesis de Lleida y Barbastro-Monzón)*

— El Nuncio de su Santidad en España, Mons. Manuel Monteiro, comunicó a mediados del mes de mayo al administrador apostólico de la diócesis de Lleida y al obispo de Barbastro-Monzón que el Supremo Tribunal de la Signatura Apostólica rechazó el último recurso presentado por el Obispado de Lleida, ante la resolución de este tribunal de entregar al Obispado de Barbastro-Monzón 113 obras de arte aragonesas depositadas en el Museo diocesano de Lleida.

### B. *Penitenciaría Apostólica (Concesión de indulgencias)*

— El 25 de enero la Penitenciaría Apostólica publicó un Decreto<sup>26</sup> de concesión de indulgencias especiales con motivo de la XV Jornada Mundial del Enfermo, que se celebró en Seúl el 11 de febrero.

— Con motivo del 150 aniversario de la aparición de Lourdes, Benedicto XVI propuso la concesión de indulgencias plenarias, según diversas modalidades, a los fieles que realicen determinados actos de piedad en ciertos lugares relacionados con la vida de Bernardette Soubirous o en algún templo, gruta o similar donde se venera públicamente una imagen de la Virgen de Lourdes. Se podrán lucrar estas indulgencias entre los días 8 de diciembre de 2007 y 8 de diciembre de 2008.

26. *Ibidem*, pp. 201-203.

3. *Consejo Pontificio para la Unidad de los Cristianos (Declaración común en Alemania sobre la validez del Bautismo; declaración común de la Comisión mixta internacional católico-ortodoxa)*

— El 29 de abril se firmó en la Catedral de Magdeburgo una declaración común reconociendo de manera plena la validez del sacramento del Bautismo por parte de las Iglesias católica y luterana y otras comunidades cristianas (Iglesia Ortodoxa Etfope, la Comunidad de Trabajo de las Parroquias Anglicanas Episcopalianas, la Iglesia Ortodoxa Armenia Apostólica, la Iglesia de Antiguas Reformas de Baja Sajonia, la Unidad de los Hermanos Evangélicos de la Confesión de Ausburgo, la Comunidad Fraterna Herrnhuter, la Iglesia Metodista, la Iglesia Católica Cristiana, la Iglesia Ortodoxa y la Iglesia Luterana Independiente). La iniciativa de la declaración partió en 2002 del cardenal Walter Kasper, a la que siguió una comisión que ha trabajado sobre el texto durante tres años. Con anterioridad a la firma del documento, los bautismos no eran reconocidos más que por convenciones establecidas entre diócesis e Iglesias evangélicas regionales.

— Durante los días 8 y 14 de octubre, tras seis años de inactividad, tuvo lugar en Rávena una nueva reunión de la «Comisión mixta internacional para el diálogo teológico entre la Iglesia católica y la Iglesia ortodoxa en su conjunto». En ella se firmó un importante documento dado a conocer el 15 de noviembre, titulado «Consecuencias eclesiológicas de la naturaleza sacramental de la Iglesia: comunión eclesial y autoridad». La afirmación más relevante de este documento, complejo y denso en aspectos históricos, eclesiológicos y canónicos, consiste en que ambas partes —católicos y ortodoxos— «conducen sobre el hecho de que Roma, en cuanto Iglesia *que preside en la caridad*, ocupaba el primer puesto de la *taxis* y que el obispo de Roma era por lo tanto el *pròtos* (primero) entre los patriarcas». Esta declaración viene matizada, sin embargo, por las diferencias existentes «en la comprensión tanto de la manera en la que debería ser ejercido (el primado), como en sus fundamentos según las Escrituras y la teología».

El documento plantea dos campos para la investigación futura: uno histórico, sobre la interpretación de los testimonios en lo relativo a las prerrogativas del obispo de Roma en cuanto *pròtos*; y otro teológico, sobre la función del obispo de la primera sede en una eclesiología de comunión. Concretamente, quedó fijado el tema de la siguiente sesión plenaria, que tendrá lugar en el mes de octubre de 2009: «El papel del obispo de Roma en la comunión eclesial en el primer milenio». Este argumento coincide con la petición, que Juan Pablo II manifestó en la Encíclica «Ut Unum Sint», del establecimiento de un diálogo

con el fin de encontrar una forma de ejercicio del primado que, sin renunciar a lo esencial de su misión, se abra a una situación nueva.

La nota amarga de la reunión fue el abandono de la sesión por parte de la Iglesia ortodoxa rusa, en signo de protesta por la participación de miembros de la Iglesia autónoma de Estonia, creada por el Patriarcado de Constantinopla en 1996, cuyo estatuto no es reconocido por la Iglesia moscovita.

### III. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE

*(Carta del Papa a la Iglesia católica en China; presentación de las cartas credenciales del nuevo embajador de Turquía ante la Santa Sede; firma de protocolo adicional al Concordato con Baviera; audiencia al primer ministro de la República Socialista de Vietnam; reuniones de la Comisión de Trabajo Bilateral Permanente entre la Santa Sede y el Estado de Israel; visita de Vladimir Putin a Benedicto XVI; acuerdo entre la Santa Sede y Filipinas para la protección del patrimonio cultural de la Iglesia católica; negociación entre la Santa Sede y Brasil de un acuerdo global; establecimiento de relaciones diplomáticas con los Emiratos Árabes Unidos; intercambio de los instrumentos de ratificación del Acuerdo Base con Bosnia-Herzegovina; audiencia al Presidente de la República de Mozambique; acuerdo económico-fiscal con la República de Albania)*

— Las relaciones con la República Popular China han adquirido nueva dimensión con la publicación, el 30 de junio, de la carta dirigida por Benedicto XVI a los fieles de la Iglesia Católica de ese país<sup>27</sup>. La intención del Romano Pontífice de enviar esta misiva fue anunciada tras el encuentro que tuvo lugar en el Palacio Apostólico Vaticano los días 19 y 20 de enero sobre la situación de la Iglesia en China, en el que participaron representantes de algunos dicasterios vaticanos y del episcopado chino. La carta, fechada el 27 de mayo, se acompañó de una «Nota explicativa» de la Oficina de Información de la Santa Sede, que recuerda el contexto histórico de la Iglesia en China en los últimos cincuenta años.

El documento papal se divide en dos partes: una primera dedicada a cuestiones eclesiológicas, especialmente a los fundamentos de la unidad de la Iglesia y a la función del Papa; y una segunda con orientaciones pastorales y jurídicas. Desde los años 90, obispos y sacerdotes se han dirigido a la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y a la Secretaría de Estado para re-

27. *Ibidem*, pp. 553-581.

cibir de la Santa Sede indicaciones precisas sobre la conducta a seguir ante algunos problemas de la vida eclesial. La Santa Sede había ido dando solución puntual a esas dificultades, pero se había hecho necesario volver a considerar toda la materia y proponer directrices para la actividad pastoral futura. Éste es el sentido de la Carta del Papa, que en su conclusión revoca todas las facultades y directrices de orden pastoral que fueron concedidas para afrontar las exigencias pastorales surgidas en tiempos realmente difíciles.

Llama la atención desde el primer instante la omisión en el documento de la terminología de «Iglesia clandestina» e «Iglesia oficial o patriótica». El Papa se refiere en todo momento a la «Iglesia en China», para la que propone la vía de la unidad, basada en la caridad, el perdón y la reconciliación.

Uno de los principales problemas se refiere a la injerencia del Estado chino en la provisión de las sedes episcopales. Benedicto XVI constata que cuando el Romano Pontífice «concede el mandato apostólico para la ordenación de un obispo, ejerce su autoridad espiritual suprema: autoridad e intervención que quedan en el ámbito estrictamente religioso. No se trata por tanto de una autoridad política que se entromete indebidamente en los asuntos internos de un Estado y vulnera su soberanía»<sup>28</sup>. En este sentido, a los pastores y fieles se les planteaba la duda de si podían concelebrar con obispos que habían sido ordenados sin el mandato pontificio o de recibir los sacramentos de sacerdotes ordenados por estos obispos. El Papa manifiesta haber concedido «el pleno y legítimo ejercicio de la jurisdicción episcopal» a muchos de los preladados que consintieron en recibir la ordenación episcopal sin el mandato pontificio, pero que después solicitaron la comunión con el Sucesor de Pedro y con los otros hermanos en el episcopado, por lo que es lícito concelebrar con esos obispos —y los sacerdotes por ellos ordenados— y los fieles pueden recibir de ellos los sacramentos sin ningún problema de conciencia. El problema reside en que en la mayoría de los casos, los fieles no son informados de la legitimación de su obispo. En cuanto a los obispos ordenados sin mandato pontificio o que no han recibido la necesaria legitimación —un número muy reducido—, hay que considerarlos ilegítimos, aunque válidamente ordenados: los fieles pueden acudir a ellos sólo en aquellas circunstancias en que les sea difícil acudir a los legítimos. Ante esta grave situación, Benedicto XVI anhela la consecución de un acuerdo con el gobierno chino sobre la elección de los candidatos al episcopado, la publicación de los nombramientos de obispos y el reconocimiento —a efectos civiles en la medida en que sean necesarios— del nuevo obispo por parte de la autoridad civil.

28. N. 9.

En relación con el colegio de los obispos católicos de China, el Papa afirma que no es posible todavía que pueda ser reconocido como conferencia episcopal, puesto que los obispos que actúan en la clandestinidad no forman parte de esa organización que, por el contrario, incluye a algunos obispos ilegítimos. Además, los estatutos de ese colegio contienen elementos irreconciliables con la doctrina católica. Por otra parte, el Romano Pontífice ofrece también orientaciones sobre el adecuado gobierno de las diócesis, como la dotación de los necesarios organismos de colaboración y comunión: curia diocesana, consejo presbiteral, colegio de consultores, etc.

La respuesta de las autoridades chinas ante este documento sigue siendo ambigua. Por una parte aseguran que China quiere continuar con un sincero y constructivo diálogo con el Vaticano para resolver las diferencias pero, por otra, siguen produciéndose arrestos y encarcelaciones de obispos y sacerdotes que se niegan a formar parte de la Asociación Patriótica.

Con posterioridad a la carta del Papa a China, la Santa Sede comunicó su aprobación a los nombramientos del nuevo obispo coadjutor de la diócesis de Guizhou y del nuevo arzobispo de Pekín.

— El 19 de enero, con motivo de la presentación de las cartas credenciales del nuevo embajador de Turquía ante la Santa Sede, Benedicto XVI pidió el reconocimiento jurídico para la Iglesia católica en ese país, y la creación de una instancia de diálogo oficial entre la conferencia de obispos y las autoridades del Estado.

— El mismo día, en el Palacio Príncipe Carlos de Munich, la Santa Sede y el Estado Libre de Baviera firmaron un protocolo adicional al Concordato con Baviera de 29 de marzo de 1924, que regula diversas cuestiones sobre la enseñanza de la Teología en las facultades eclesiológicas, en las universidades estatales y en otros centros de educación de Baviera<sup>29</sup>. Según un comunicado, el actual protocolo «establece en particular nuevas normas para las Facultades de Teología Católica de las Universidades de Bamberg y de Passau, que durante quince años, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, seguirán existiendo como Institutos de Teología Católica».

El 8 de junio, en la sede de la nunciatura apostólica en Berlín, el nuncio apostólico, arzobispo Erwin Josef Ender y el ministro presidente del Estado Libre de Baviera, Edmund Stoiber, procedieron al intercambio de los instrumentos de ratificación del protocolo adicional.

29. AAS, 99 (2007), pp. 595-603.

— El 25 de enero el primer ministro de la República Socialista de Vietnam, Nguyễn Tân Dung, fue recibido en audiencia por Benedicto XVI. Es la primera vez que un primer ministro de esta República tiene un encuentro con el Santo Padre y con las más altas autoridades de la Secretaría de Estado. Vietnam y la Santa Sede no mantienen relaciones diplomáticas, por lo que esta visita supone un importante paso para la normalización de las relaciones bilaterales con un Estado donde la comunidad católica, con unos 6 millones de fieles, representa el 7% de la población.

A su vez, una delegación de la Santa Sede encabezada por el subsecretario para las relaciones con los Estados, monseñor Pietro Parolin, visitó Vietnam entre los días 5 y 11 de marzo. Respecto al establecimiento de relaciones diplomáticas, autoridades gubernamentales vietnamitas aseguraron, por indicación del primer ministro, que los órganos competentes ya estaban examinando fórmulas concretas para emprender dicho proceso.

— El 29 de enero tuvo lugar en Jerusalén una reunión de la Comisión de Trabajo Bilateral Permanente entre la Santa Sede y el Estado de Israel. En esta ocasión se trataron algunas cuestiones relativas a las negociaciones concernientes al artículo 10 § 2 del Acuerdo Fundamental, sobre cuestiones fiscales y propiedades eclesíásticas. El 21 de mayo tuvo lugar una nueva reunión plenaria, esta vez en el Vaticano, sobre el mismo argumento. Con posterioridad la Comisión continuó su tarea a «nivel de trabajo» con otras dos reuniones, el 11 de julio y el 3 de septiembre, en Jerusalén y el Vaticano, respectivamente. En la última de ellas se puso de manifiesto la intención de acelerar el trabajo para concluir el Acuerdo Fundamental cuanto antes. Esta última negociación tuvo lugar 3 días antes de que Benedicto XVI recibiera al nuevo jefe de Estado de Israel, Shimon Peres, en el primer viaje al extranjero desde su nombramiento.

— El 13 de marzo Benedicto XVI recibió en audiencia a Vladimir Putin, presidente de la Federación Rusa. El encuentro sirvió para manifestar la mutua voluntad de intensificar las relaciones bilaterales y el examen de materias de interés común, entre las que se encuentra las relaciones entre la Iglesia católica y la Iglesia ortodoxa.

— El 17 de abril la Santa Sede y la República de Filipinas firmaron un acuerdo para la protección del patrimonio de la Iglesia católica en Filipinas. El acuerdo, que consta de 6 artículos, regula, entre otros aspectos, la tutela de las iglesias coloniales, museos, archivos, bibliotecas y obras de arte pertenecientes a instituciones eclesíásticas que tengan un valor histórico significativo.

— En una entrevista concedida por el cardenal secretario de Estado Tarsicio Bertone a Radio Vaticano, se hizo público que la Santa Sede y el gobierno de Brasil están preparando un acuerdo global para las relaciones diplomáticas entre ambos Estados. Hasta ahora, los únicos acuerdos entre ambos son el «Acuerdo administrativo para el intercambio de correspondencia diplomática» (de 1935) y el «Acuerdo sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas» (de 1989). Una materia tan importante como la enseñanza de la religión en la escuela pública carece actualmente de regulación.

— En un comunicado emitido el 29 de mayo, la Santa Sede y los Emiratos Árabes Unidos anunciaron su intención de establecer relaciones diplomáticas. La iniciativa se concretó en la apertura de la nunciatura apostólica en Abu Dhabi y el establecimiento de la embajada de los Emiratos Árabes en Roma. Los Emiratos Árabes Unidos forman parte del vicariato apostólico de Arabia, con sede en Abu Dhabi. Los Emiratos cuentan con unos cuatro millones de habitantes, el 96% de los cuales es de religión musulmana.

— El 25 de octubre Benedicto XVI recibió en audiencia al presidente de la Presidencia de Bosnia-Herzegovina, Željko Komšić, con ocasión del intercambio de los instrumentos de ratificación del Acuerdo Base entre la Santa Sede y Bosnia-Herzegovina, firmado en Sarajevo el 19 de abril de 2006 y del relativo Protocolo adicional, firmado el 29 de septiembre de 2007. Ambos entraron en vigor el mismo 25 de octubre. Las disposiciones se refieren, principalmente, al reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia católica y de sus organismos en el ámbito de la sociedad civil, de su independencia en el culto y en el apostolado, de su contribución específica en los campos cultural, educativo, pastoral, militar, asistencial, caritativo y de los medios de comunicación del país.

— El 8 de noviembre el Santo Padre recibió en audiencia al Presidente de la República de Mozambique, Armando Guebuza. Entre otros temas se surgió la reanudación de los coloquios en vista de un Acuerdo entre la Santa Sede y la República de Mozambique.

— El 3 de diciembre la Santa Sede y la República de Albania firmaron un acuerdo económico-fiscal, en continuidad con el que firmaron en 2002. El nuevo acuerdo establece el marco jurídico del tratamiento tributario de las instituciones eclesíásticas reconocidas como personas jurídicas sin finalidad lucrativa. Reglamenta, en particular, el estatus fiscal de los entes de la Iglesia católica en Albania, la administración contable de dichas estructuras y el sistema

contributivo y de seguridad social del personal religioso y laico no albanés a su servicio.

— Tras la incorporación de los Emiratos Árabes, la Santa Sede mantiene en la actualidad relaciones diplomáticas con 176 Estados. A estos hay que añadir la Federación Rusa, que mantiene relaciones especiales con un embajador ante el Vaticano, y la Organización para la Liberación de Palestina (OLP), que cuenta con una oficina de representación ante la Santa Sede.

#### IV. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

*(Modificación de los topes máximo y mínimo para la enajenación de bienes; aprobación y modificación de Estatutos)*

— El 7 de febrero, la Congregación para los Obispos concedió la *recognitio* a la decisión de la Conferencia Episcopal Española, en su LXXXVII Asamblea Plenaria (20 a 24 de noviembre de 2006), de modificar el artículo 14, 2 del Decreto General de la Conferencia referente a los topes máximo y mínimo que pueden autorizar los obispos para la enajenación de los bienes eclesiásticos. El límite mínimo se fijó en 150.000 euros, y el máximo en 1.500.000 euros<sup>30</sup>.

— En la LXXXIX Asamblea Plenaria (23-27 de abril) se aprobaron los Estatutos y se erigió como asociación privada de fieles de ámbito nacional a «Signis España» (Asociación Católica Española de la Comunicación)<sup>31</sup>. Por su parte, la XC Asamblea Plenaria (19-22 de noviembre) aprobó los Estatutos y erigió como asociación privada de fieles de ámbito nacional la «Asociación Española de Guías y Scouts de Europa», y aprobó las siguientes modificaciones estatutarias: «Asociación de Bibliotecarios de la Iglesia en España», que pasa a denominarse «Asociación de Bibliotecarios de la Iglesia en España para la defensa, conservación y difusión de su patrimonio bibliográfico»; «Movimiento Rural Cristiano de Acción Católica»<sup>32</sup>.

30. BOCEE 78 (2007), p. 3.

31. BOCEE 79 (2007), p. 39.

32. BOCEE 80 (2007), p. 110.

